

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

- 5714** *Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Precio Publico por prestación del Servicio Escuela de Verano, así como modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Doña M.^a Francisca Espinosa García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 221, de fecha 18 de Noviembre de 2016, de las Ordenanzas Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, Tasas por el Servicio de Recogida de Basura y Utilización de Piscina Municipal así como la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por prestación del Servicio de Escuela de Verano, se elevan a definitivas siendo el detalle el siguiente:

• *Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa del Servicio u ocupación:*

- Recogida de Basura:
- Vivienda 17,55 + IVA (Bimestre).
- Local de Negocio 28 + IVA (Bimestre)

• *Utilización Piscina Municipal:*

Bono de 10 Baños.-20€
Bono Familiar.-60€
Bono Individual.-30€
Entrada Individual.-1,50 menores de 12 años
Entrada Adultos.-2,50€

IMPUESTOS:

- IBI Urbana: Tipo 0.55
- IVTM según tramos:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	Coeficiente
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	20.94	1.66
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56.93	1.67

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	Coeficiente
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97.40	1.35
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111.29	1.24
De 20 caballos fiscales en adelante	129.69	1.16
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	112.78	1.36
De 21 a 50 plazas	147.34	1.24
De más de 50 plazas	169.09	1.14
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65.85	1.55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112.78	1.35
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	147.34	1.24
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	169.09	1.14
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	29.31	1.65
De 16 a 25 caballos fiscales	46.07	1.65
De más de 25 caballos fiscales	112.78	1.35
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29.31	1.65
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46.07	1.65
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112.78	1.35
F) Vehículos:		
Ciclomotores	7.35	1.66
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7.35	1.66
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12.57	1.66
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25.13	1.66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50.25	1.66
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	82.02	1.35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO.

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los art. 41 al 47 del Real Decreto, Legislativo 2/2000, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Publico por la Prestación del Servicio de Escuela de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 127 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación del Servicio de Escuela de Verano, durante los meses de Julio y Agosto.

Artículo 3.º.-Devengo.

1.-Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se

inicie la prestación del servicio.

2.-A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en el que el usuario solicite dicha prestación.

Artículo 4.º.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que reciban y se beneficien del servicio de Escuela de Verano que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 5.º.-Responsable.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1 y artículo 39 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.-Cuota.

La cuota consistirá en la siguiente cantidad fija determinada en función de los periodos establecidos de prestación del servicio:

- Cuota Fija 30€/mensuales.

Artículo 7.º.-Normas de Gestión.

1.-Las personas o Entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo d solicitud que se facilitara desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el periodo para el que se solicita la Escuela de Verano.

2.-El órgano gestor del servicio, tras recepcionar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, entregará al interesado una liquidación del coste del servicio. Una vez satisfecho el pago en el plazo y formas previstos en el apartado siguiente el interesado aportara, al órgano gestor, una copia del ingreso.

3.-El pago de la cuota se realizara, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal.

4.-Los periodos establecidos (1 o 2 meses), se entenderán como la fracción mínima de tiempo por la que se oferta el servicio, con lo cual no hay prorrateo alguna.

5.-Las bajas en la prestación del servicio, habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Artículo 8.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de i infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, Fiscal entrara en vigor, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de acuerdo con la aprobación definitiva (texto íntegro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las presentes modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, a 19 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, M.^a FRANCISCA ESPINOSA GARCÍA.